



15 de enero del 2009

MGS-045-239-2009

Licenciada

Cira María Vargas Ayales, Coordinadora

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta planteada el pasado 5 de enero del 2009, por parte de la señora Elizabeth Hernández López, Gerente de COOPESANCARLOS R.L. En la misma nos solicita criterio respecto a cual debe ser el debido proceso que debe seguirse a un asociado para que sea excluido de la cooperativa, en relación a una posible infracción del artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).

Primeramente resulta necesario transcribir el artículo 55 de la LAC:

Artículo 55.-

“Ni los miembros del consejo de administración, ni el gerente, ni los asociados y trabajadores al servicio de una cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, a ninguna labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de la cooperativa y de actividades conexas o afines con ésta. Si lo hicieren, el comité de vigilancia, previa comprobación de los hechos, exigirá al culpable abandonar inmediatamente el cargo y si es un asociado, ordenará la suspensión provisional del mismo, mientras la asamblea resuelve en definitiva el caso. En las cooperativas de autogestión, la producción en huertas familiares que se destine al consumo directo de la familia del asociado, no tiene la calificación de competitiva. Si lo son, en cambio, aquellos cultivos o actividades individuales que tengan por destino su venta o trueque a juicio de la asamblea general.”

Sobre la consulta formulada, respecto del debido proceso que debe observarse en estos casos del artículo 55 de la LAC, primeramente debe recordarse lo señalado por este Macroproceso por medio del Oficio MGS-111-276-2005 del 19 enero del 2005:

En cuanto al proceso que debe seguirse en estos casos, el citado artículo 55 habla de que la Asamblea resolverá en definitiva el caso, se refiere a que la Asamblea General es quien toma la decisión final respecto a si el asociado está incurriendo o no en una situación que amerite su separación de la cooperativa, es decir es la instancia a la cual la Ley le otorga la potestad de resolver este tipo de asuntos en definitiva, previa comprobación de hechos por parte del Comité de Vigilancia.

Es decir, el Comité de Vigilancia instruye el caso, y debe incluso recomendar a la Asamblea lo que considere pertinente, sin embargo solamente corresponde a la Asamblea resolver en definitiva el caso.



La Asamblea según el artículo 55 es soberana al tomar una decisión al respecto, por lo que podría darse el caso que no remueva de sus cargos al asociado investigado.

Sin embargo consideramos que dicha decisión debe ser debidamente motivada, por lo que no procedería simplemente el desestimar la investigación del Comité de Vigilancia, sino que por la buena marcha de la entidad se deben brindar argumentos de peso al respecto. MGS-111-276-2005 del 19 enero del 2005.

En lo referente a la consulta concreta, acerca de los pasos que deben seguirse para cumplir con el debido proceso en un caso de expulsión de un asociado de la cooperativa, debe recordarse que *INFOCOOP* ha establecido un procedimiento para tal fin, que contempla lo preceptuado en la *Ley de Asociaciones Cooperativas*, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional al respecto, el cual consta de las siguientes etapas:

- *Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el Estatuto Social.*
- *El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas y recomendación. Al asociado debe otorgársele la oportunidad de ejercer su defensa en esta etapa, al efecto debe brindársele la oportunidad de ofrecer los alegatos y /o pruebas que estime pertinentes.*
- *A solicitud del consejo de administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.*
- *El afectado debe ser debidamente convocado a la asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitirse copia de toda la documentación relacionada con su caso, con el propósito de que pueda preparar una defensa adecuada.*
- *De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el punto 2. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su defensa ante la Asamblea.*
- *La solicitud de expulsión debe someterse a una votación secreta, para evitar cualquier tipo de coacción que pueda afectar la pureza del voto.*

Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes)

FONSECA VARGAS Ronald, Manual de Derecho Cooperativo Costarricense, San José, Costa Rica, Primera Edición, 2001, pags 104 y 10

Resulta recomendable que en caso de que el Estatuto de la Cooperativa no disponga de un procedimiento como el transcrito, se realice la reforma correspondiente para incluirlo, con tal de garantizar a los asociados a los que les sea aplicado su derecho de defensa, así como las demás garantías del debido proceso.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-27 25-44, Fax 294-280, 247-2657, Pbx 22-27 46-01 Email: gsdan@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp cooperativa/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/
Gerencia COOPESANCARLOS R.L